

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº 1376

ANTOFAGASTA, 05 MAR 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°2146, de 06 de octubre de 2009, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:


1. Que, mediante oficio UCI-MECE N°92, de 27 de febrero de 2012, del Programa MECESUP, se ha solicitado la oficialización de Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para el desarrollo del proyecto ANT0808, denominado "Rediseño curricular basado en competencias y resultados de aprendizaje de la carrera de obstetricia y puericultura de la Universidad de Antofagasta", del Fondo de Innovación Académica, año 2008, en el marco de ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP 2.


2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Antofagasta y otras universidades, para el desarrollo del proyecto ANT0808, denominado "Implementación de un currículo basado en competencias y aprendizajes para la red de ingenieros en acuicultura de las universidades de Antofagasta, Los Lagos y Católica de Temuco", del Fondo de Innovación Académica, año 2008, en el marco de la ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP 2, el cual se archiva conjuntamente con el presente decreto, del cual pasa a formar parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MSB/FFDLC/pdc/gsz
CHILE


RECTOR
LUIS BOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
✓ Dirección de Relaciones Universitarias
MECESUP

CONVENIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
(ANT0808)

En Santiago de Chile a 18 de agosto de 2009, entre el Ministerio de Educación representado por su Ministra, doña Mónica Jiménez de la Jara, cédula nacional de identidad número 4.300.978-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins número 1371, séptimo piso, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta, rol único tributario número 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad número 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos número 601, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "la Institución", y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene a su cargo la administración del Fondo de Desarrollo Institucional cuyos recursos están destinados a financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, en conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales;

Que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 408 de 2007 del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2008, el Ministerio convocó, a través de la Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación, al Concurso de Proyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica año 2008, en el marco de ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, en adelante "MECESUP2", programa financiado parcialmente con cargo al Contrato de Préstamo N° 7317 - CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con fecha 19 de agosto de 2005;

Que el Ministerio, con fecha 22 de junio de 2009, seleccionó de entre los proyectos recomendados por el Consejo Directivo del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica -creado en virtud del Decreto Supremo N° 408 de 2007 del Ministerio de Educación-, el proyecto presentado por la Institución, denominado "Rediseño curricular basado en competencias y resultados de aprendizajes de la Carrera de Obstetricia y Puericultura de la Universidad de Antofagasta", código "ANT0808", correspondiente al eje estratégico "IV, Modernización Curricular Basada en Resultados de Aprendizaje y Competencias", tema "2, Diseño de Nuevas Iniciativas Curriculares", el cual fue adjudicado a la Institución mediante la Resolución Exenta N° 4644 de 2009 del Ministerio de Educación, y que deberá ser reformulado y ejecutado por la Institución conforme los ajustes que se indican en el documento denominado: "Anexo de Modificaciones" que se entiende forma parte del presente convenio;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE, LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución, por parte de la Institución, del proyecto denominado "Rediseño curricular basado en competencias y resultados de aprendizajes de la Carrera de Obstetricia y Puericultura de la Universidad de Antofagasta" código "ANT0808", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio.



SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

El Proyecto, con las reformulaciones indicadas en el Anexo de Modificaciones, en adelante también denominado "el Proyecto Reformulado", considera, entre otras:

- a) Una justificación del proyecto, con relación a las necesidades estratégicas institucionales y de su entorno; esto es, la coherencia con las prioridades establecidas en el plan estratégico, los resultados de la autorregulación y acreditación institucional y de programas, las perspectivas de desarrollo institucional y las capacidades de la institución participante.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Una descripción de los beneficios esperados.
- d) Las metas y actividades del proyecto, además de su programación en los años de duración del mismo.
- e) Indicadores de resultados.
- f) Una descripción de los resultados esperados.
- g) Los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos para el desarrollo del proyecto, incluyendo tanto los solicitados al Fondo de Innovación (debidamente justificados) como los que la institución aporta al proyecto como contrapartida para hacerlo viable.
- h) La duración del proyecto y una descripción de las etapas más importantes en su desarrollo.
- i) Un sistema de control y evaluación periódica del logro de objetivos y resultados del proyecto, junto con la evolución de los indicadores de desempeño comprometidos.
- j) El personal necesario para el desarrollo del proyecto.
- k) La aceptación expresa de las condiciones y bases del concurso.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

La Institución se obliga a desarrollar el Proyecto y obtener los resultados en él esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las bases del concurso -aprobadas por Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación-, al Decreto Supremo N° 408 de 2007 del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que el Ministerio le imparta a través del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, dependiente de la División de Educación Superior del Ministerio.

CUARTO: Monto total del Proyecto.-

Las partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto adjudicado a la Institución asciende a la suma de \$37.694.000.- (treinta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos), para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

QUINTO: Aporte de la Institución.-

La Institución aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto la suma única y total de \$10.044.000.- (diez millones cuarenta y cuatro mil pesos), según la programación de actividades señalada en el Proyecto Reformulado, suma que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

La suma referida precedentemente será entregada por la Institución en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades del Proyecto, conforme la programación de actividades señalada en el Proyecto Reformulado.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que la Institución podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

El Ministerio aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la suma única y total de \$27.650.000.- (veintisiete millones seiscientos cincuenta mil pesos), según la programación de actividades señalada en el Proyecto Reformulado, suma que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.



Dicha suma de dinero será aportada por el Ministerio a la Institución en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades del Proyecto, conforme la programación de actividades señalada en el Proyecto Reformulado y a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos respectiva, mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que el Ministerio sólo realizará el aporte correspondiente a la primera cuota a la Institución, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio;
- b) Que se haya informado, a completa satisfacción del Ministerio, la apertura de la cuenta corriente exclusiva que la Institución mantendrá para efectos de administrar los recursos que sean aportados para la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente;
- c) Que el Ministerio haya aprobado la reformulación del Proyecto;
- d) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula décimo primera del presente convenio; y
- e) Que se haya entregado al Ministerio y éste haya aprobado el Plan Anual de Adquisiciones del Proyecto en la forma que señala la cláusula décima sexta del presente convenio.

Las partes convienen que el Ministerio sólo realizará el pago correspondiente a la segunda cuota y siguientes a la Institución, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que el Ministerio apruebe los Informes a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio;
- b) Que se encuentren vigentes las garantías, según señala la cláusula décimo primera del presente convenio; y
- c) Que el Proyecto presente un adecuado estado de avance de acuerdo a lo programado en el Proyecto Reformulado que hubiere sido aprobado.

SÉPTIMO: Cuenta Corriente-

Las partes acuerdan que para efectos de administrar los recursos que por el presente convenio son aportados, tanto por el Ministerio, como por la Institución, esta última deberá abrir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, y mantener una cuenta corriente bancaria destinada exclusivamente al manejo de los recursos financieros del Proyecto. En esta cuenta corriente se depositarán los aportes que el Ministerio transfiera a la Institución y los aportes propios que ésta haga al Proyecto.

Adicionalmente, las partes convienen que la Institución deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del Proyecto, aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que el Ministerio lo requiera mantener cuentas presupuestarias separadas para subproyectos.

OCTAVO: Obligaciones de la Institución.-

Las partes convienen que son obligaciones de la Institución, especialmente, las que se indican:



- a) Reformular el Proyecto conforme a lo señalado en el Anexo de Modificaciones y someterlo a la aprobación del Ministerio.
- b) Generar un sistema institucional de verificación y evaluación del avance, resultados y evaluación de impacto del Proyecto, conformado, al menos, por:
- b) 1. Una Unidad de Coordinación Institucional. Esta unidad tendrá por objeto facilitar la administración del Proyecto y de otros proyectos que el Ministerio, durante la vigencia del presente convenio, pudiere adjudicar a la Institución para el desarrollo de áreas que ésta defina como prioritarias y lograr, de esta manera, una adecuada comunicación entre la Institución y el Ministerio a través del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, "MECESUP 2". Adicionalmente, la Institución designará un Coordinador Institucional, un Director de Proyecto y su Alterno o Subrogante, y Encargados de las siguientes áreas: Evaluación y Seguimiento, Finanzas, Adquisiciones, Jurídica y de Contraloría Interna o instancia equivalente, designaciones deberán ser informadas y aprobadas por el Ministerio.
 - b) 2. Un Comité Asesor del Proyecto. Serán funciones de este comité, entre otras, velar por la correcta ejecución del Proyecto en relación con sus objetivos y resultados, supervisar la implementación de las actividades de perfeccionamiento y efectuar el seguimiento de éstas, correspondiéndole dar su opinión técnica respecto de los informes que, de acuerdo con la cláusula novena del presente convenio, se deberán entregar al Ministerio. Dicho Comité deberá estar integrado, al menos, por una persona externa a la Institución.
 - b) 3. Procedimientos administrativos, de adquisiciones, contrataciones y financiero-contables adecuados para un buen seguimiento del Proyecto por parte del Ministerio. Para tal finalidad, la Contraloría Interna será la instancia de control interno encargada de velar por la correcta inversión de los recursos, el cumplimiento de los procedimientos de administración, financiero-contables, de adquisiciones y contrataciones y de ejecución del Proyecto establecidos en el presente convenio y en los instructivos emanados del Ministerio.
- c) Desarrollar el Proyecto Reformulado que hubiese sido aprobado por el Ministerio. Para estos efectos la Institución se obliga a obtener los resultados esperados, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio y su Anexo, y a todas las instrucciones y orientaciones que el Ministerio le imparta durante la vigencia del mismo.
- d) Destinar los recursos referidos en las cláusulas cuarta, quinta y sexta precedentes exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto Reformulado, que constituye el objeto del presente convenio.
- e) Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio y de los propios aportados al Proyecto utilizando los sistemas que el Ministerio le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas a los aportes en dinero, la Institución deberá llevar registros financiero-contables, conforme a principios internacionalmente aceptados contenidos en el Manual del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas en los casos que el Ministerio por escrito lo autorice.
- f) Dotar del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal,



la designación del reemplazante que haga la Institución deberá contar con la aprobación del Ministerio.

- g) Utilizar los procedimientos de contratación, adquisición y perfeccionamiento definidos por el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción –BIRF- en la ejecución del Proyecto y someterlo a los procedimientos y revisión previa que establece el presente convenio.
- h) Revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y de los procedimientos utilizados en la ejecución del Proyecto Reformulado. El Ministerio podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos elegibles, o aquellos efectuados con cargo a los recursos aportados por la Institución, que no hayan sido aprobados en el Proyecto Reformulado, o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos indicados en el texto del presente convenio.
- i) En el caso de proyectos presentados en la línea de apoyo a las Pedagogías y Doctorados Nacionales por universidades privadas autónomas no pertenecientes al Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, los bienes muebles adquiridos por la Institución con recursos aportados por el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica deberán ser sometidos al régimen de prohibición de enajenar y exclusividad de uso para los fines del Proyecto, por un lapso de 5 años contados desde la fecha de adquisición del respectivo bien mueble.

Para hacer efectiva la prohibición respecto de los bienes muebles a que se refiere el párrafo anterior, la Institución deberá llevar un inventario detallado de dichos bienes, el cual deberá mantener actualizado y enviar anualmente al Ministerio, a más tardar dentro del mes de diciembre de cada uno de los años del periodo por el que se extienda la prohibición.

- j) En el caso de proyectos presentados en la línea de apoyo a las Pedagogías y Doctorados Nacionales por universidades privadas autónomas no pertenecientes al Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, será obligación someter las obras construidas por la Institución con recursos aportados por el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica que superen las 2000 UTM, al régimen de prohibición de enajenar y exclusividad de uso por la Institución a los fines del proyecto por un lapso de 25 años contados desde la fecha de término de construcción de la obra respectiva.

Las obras deberán ejecutarse en inmuebles respecto de los cuales la Institución sea propietaria o tenga un derecho real de usufructo constituido por escritura pública debidamente inscrito en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, cuyo lapso de duración sea el plazo de ejecución del proyecto más 5 años, cuando los aportes del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, sean de hasta 2000 UTM; o más 25 años, cuando los aportes del referido Fondo, superen las 2000 UTM.

- k) Asegurar el uso de los bienes que se adquieran y de las obras construidas en virtud del Proyecto, a la formación respectiva, en las especialidades aprobadas, utilizándolos en las funciones que corresponden de acuerdo a su destino natural y a aquel que se hubiere señalado en el Proyecto y proporcionándoles una adecuada mantención.
- l) Pagar, con cargo a los recursos aportados por el Ministerio, los gastos elegibles del Proyecto que superen el período de ejecución del mismo, conforme la definición de gastos establecida en la Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación, siempre que haya un contrato que, cumpliendo con las Normas del



Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, haya sido aprobado por el Ministerio con fecha anterior a la de término de la duración del proyecto.

- m) Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto corresponda efectuar al Ministerio, la Contraloría General de la República, el Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento -BIRF- u otra instancia de control externa, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con instituciones externas cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el Proyecto objeto de este Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos referidos precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto, así como también para la revisión de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones e información financiera y contable y de logros y avances relativa al Proyecto, tanto en las oficinas del Ministerio, a través del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, o en las dependencias de la Institución, según sea necesario.

NOVENO: Informes.-

La Institución entregará al Ministerio, informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos, de aspectos financieros y de avance del Proyecto, además de informes de medio término y finales una vez concluida la ejecución del Proyecto.

El informe financiero deberá ser entregado trimestralmente por la Institución y deberá considerar la totalidad de los gastos efectuados con cargo a los aportes de ambas partes durante el período que corresponda. En dicho informe y respecto de cada gasto realizado con cargo al aporte entregado por el Ministerio, la Institución deberá consignar los desembolsos efectuados por categoría de gasto elegible, que dependerá del tema del Proyecto. El Ministerio indicará la fecha de inicio de envío del informe financiero y la Institución, a partir de esa fecha, hasta que la totalidad de los recursos hayan sido rendidos, tendrá la obligación de presentar el informe financiero cada tres meses, sin que para ello el Ministerio deba solicitarlo cada vez.

Los informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del Proyecto incluirán el estado de actividades correspondiente al período que se informa, el análisis del logro de objetivos y de indicadores de resultado, entre otros temas relevantes.

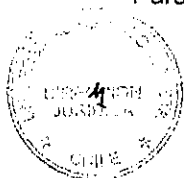
El informe relativo a la evaluación de medio término debe ser presentado para proyectos cuya duración sea de dos o más años, con la finalidad de verificar el avance del Proyecto y, si corresponde, acordar medidas correctivas o el término anticipado del mismo. Para dicho efecto, el Ministerio suspenderá temporalmente la entrega de recursos al Proyecto, medida que se renovará sólo una vez que se haya finalizado satisfactoriamente la evaluación de medio término.

El Informe final debe ser entregado una vez concluida la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el Proyecto, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio.

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso.

La periodicidad de emisión de los informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del proyecto, además del de medio término y final, será la siguiente dependiendo de la duración del Proyecto:

Para proyectos de 1 año de duración



- Un informe de aspectos operacionales, objetivos y avance, transcurridos los seis primeros meses de ejecución del proyecto.
- Un informe final al término de la ejecución del proyecto.

Para proyectos de 2 años de duración

- Un informe de aspectos operacionales, objetivos y avance, transcurridos los seis primeros meses de ejecución del proyecto.
- Un informe de medio término, transcurridos doce meses de ejecución del proyecto.
- Un informe final al término de la ejecución del proyecto.

Para proyectos de 3 años de duración

- Dos informes de aspectos operacionales, objetivos y avance. El primero al sexto mes de ejecución del proyecto y el segundo al décimo segundo mes.
- Un informe de medio término, transcurridos veinticuatro meses de ejecución del proyecto.
- Un informe final al término de la ejecución del proyecto.

Sin desmedro de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance del Proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan.

El Ministerio aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar la Institución. En caso de existir observaciones al informe, la Institución dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes hasta obtener la aprobación del Ministerio.

DÉCIMO: Obligaciones de Gestión de la Institución.-

Durante el desarrollo del Proyecto la Institución se obliga, en lo relativo a su gestión institucional, calidad de sus funciones, acreditación e información pública, a lo siguiente:

- a) Realizar el Proyecto dentro del plan de desarrollo estratégico indicado en la Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación.
- b) Comprometer capacidades y procesos de autorregulación y acreditación.
- c) Comprometer rendición de cuentas públicas, a través de resultados con hitos e indicadores evaluables periódicamente.
- d) Comprometer la entrega de información sobre educación, indicadores e información estadística institucional que se requiere para el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior establecido en la Ley N° 20.129.
- e) Proporcionar al Ministerio, cuando éste lo solicite durante la vigencia del presente convenio, toda la información relativa a indicadores de gestión, y aquella establecida en los artículos 85 de la Ley N° 18.962, 50 de la Ley N° 18.591 y 3° de la Ley N° 19.287.
- f) Facilitar la replicabilidad del Proyecto en el sistema educativo chileno, compartiendo experiencias y antecedentes entre proyectos financiados con aportes del Ministerio.

DÉCIMO PRIMERO: Garantías.-

La Institución se obliga a entregar y mantener vigentes durante toda la vigencia del presente convenio, las siguientes garantías:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio. Consistirá en Boletas de Garantía Bancaria o Pólizas de Seguros o Letras de Cambio a la Vista o Pagarés suscritos ante Notario, a nombre del Ministerio de Educación, por la suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, que especifica la cláusula sexta precedente.



Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por la Institución dentro de los 15 días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) Garantía por los recursos que el Ministerio transfiera con cargo a su aporte. Consistirá en Boletas de Garantía Bancaria o Pólizas de Seguros o Letras de Cambio a la Vista o Pagarés suscritos ante Notario, a nombre del Ministerio de Educación, por un valor equivalente a cada transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser entregada por la Institución dentro de los 10 días corridos siguientes de informada la programación de transferencia.

La Institución, durante la vigencia del presente convenio, deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos que le transfiera el Ministerio y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Tanto la garantía de fiel cumplimiento como la de recursos transferidos deberán siempre ser renovadas, a más tardar, transcurridos once meses desde la fecha de su emisión, cuando se trate de letras de cambio o pagarés, y en las fechas de vencimiento si se trata de boletas de garantía bancarias o pólizas de seguro.

DÉCIMO SEGUNDO: Supervisión del Proyecto.-

El Ministerio, a través de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación General del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, supervisará y evaluará el desarrollo del Proyecto y sus resultados, en particular, el cumplimiento de los indicadores de resultados como expresión de los objetivos del Proyecto, la implementación de los procedimientos de adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, la ejecución de acciones y los aspectos financiero-contables de éste, conforme a los siguientes procedimientos:

- a) Visitas programadas.
- b) Exposiciones de directivos del Proyecto, respecto del avance del mismo.
- c) Verificación del avance y consecución de objetivos de calidad del Proyecto, mediante el análisis y evaluación de los respectivos informes y su aprobación o la formulación de observaciones a su respecto y requerimientos específicos.
- d) Realización de encuestas de percepción y satisfacción de estudiantes con determinación de valor inicial o base y actualización a medio término y final del Proyecto, además de la implementación de página web en internet con información del mismo.
- e) Evaluación externa de la ejecución del Proyecto, para lo cual podrá contratar los servicios de personas jurídicas o naturales.
- f) Evaluación de medio término.

El Ministerio podrá solicitar a su arbitrio la documentación en original o copias legalizadas de respaldo de los gastos efectuados por la Institución y los informes aclaratorios, además de efectuar las consultas que estime necesarias a la Institución.

DÉCIMO TERCERO: Suspensión de Aportes. Término Anticipado del Convenio.-

Las partes convienen que el Ministerio podrá hacer adecuaciones a los convenios suscritos para el mejor cumplimiento de los proyectos, siempre que éstas no afecten aspectos esenciales de los mismos tales como: naturaleza, montos y objetivos generales; como asimismo; podrá suspender la transferencia de recursos en los casos en que sin ser el incumplimiento de las obligaciones del convenio de carácter grave y/o reiterado, amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora



significativa en la ejecución del mismo; o podrá ponerle término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de las obligaciones que le impone el mismo sea grave y reiterado, para lo cual el Ministerio deberá exigir la devolución de los recursos percibidos por concepto de aporte para la ejecución del proyecto que no se encuentren comprometidos en dicha ejecución, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución efectiva.

En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas precedentemente, el Ministerio deberá evaluar la ocurrencia de las causales que se indican a continuación que sean de responsabilidad de la Institución. Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír las razones que a juicio de la Institución justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

***Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

- a) Incumplimiento por parte de la Institución de las metas del Proyecto y de las acciones requeridas para subsanarlas.
- b) Atraso reiterado por parte de la Institución en la ejecución de las acciones y actividades contempladas en el Proyecto.
- c) No presentación de documentación, en original o copias legalizadas, en los casos que el Ministerio solicite la presentación de estas últimas, que respalde o justifique los gastos efectuados por la Institución en la ejecución del Proyecto.
- d) Falta de la implementación de los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio a la Institución.
- e) Atraso en la presentación de los informes indicados en la cláusula novena o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por el Ministerio respecto de los informes.
- f) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo primera precedente respecto de la mantención y vigencia de las cauciones.

***Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a) Retraso reiterado en la ejecución de las principales acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos contemplados en el Proyecto.
- b) No realización de las principales acciones establecidas en el Proyecto.
- c) Incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- d) Haber destinado la Institución los recursos aportados por ambas partes al financiamiento del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- e) Otro incumplimiento grave de las obligaciones de la Institución, así calificado por el Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: Cesión de Derechos.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Contratos con Terceros.-



Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de obras, la adquisición de bienes, el perfeccionamiento, la asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio, la adecuada ejecución del Proyecto y de la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SEXTO: Gastos.-

Con el objeto de asegurar un adecuado uso de los recursos que serán transferidos por el Ministerio, y facilitar la implementación de los procesos estándar de contratación y adquisiciones, la Institución deberá seguir los procedimientos, normativa, y utilizar los documentos estándar de ejecución de obras, de adquisición de bienes, de contratación de asistencia técnica y de perfeccionamiento, que se establecen en el Convenio de Préstamo N° 7317-CH, celebrado entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en las Normas de Adquisición y Contratación del citado Banco denominadas: "Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento", de mayo de 2004 y "Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", de mayo de 2004, y en el Manual de Operaciones de "MECESUP2", documentos que las partes declaran conocer, además de las instrucciones de ejecución que le imparta el Ministerio durante el desarrollo del presente convenio.

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos elegibles, es decir, aquellos señalados en el punto 5.2 de las Bases Técnicas contenidas en la Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación, dependiendo del eje y tema del Proyecto.

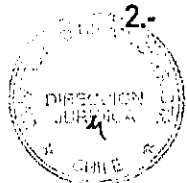
El Proyecto deberá contemplar, adicionalmente, los procedimientos que se indican a continuación:

1.- Plan de Adquisiciones

El Proyecto deberá contar, anualmente, con un Plan de Adquisiciones para las tareas que han de llevarse a cabo durante la ejecución del mismo. El plan deberá incluir, para los contratos a ser financiados total o parcialmente con recursos provenientes del Ministerio, los diferentes métodos de adquisición, contratación de obras, actividades de perfeccionamiento y métodos de selección de asistencias técnicas o consultores, la necesidad de precalificación, los costos estimados, los requisitos de examen previo y el marco temporal, entre otros.

Dicho Plan, en el formato entregado por el Ministerio, deberá incluir la cantidad y tipo de procedimiento de adquisición o contratación programado para un periodo de 12 meses y deberá ser sometido a revisión previa por el Ministerio a comienzos de cada año calendario, hasta el término del proyecto. Una vez que el Plan anual programado se encuentre aprobado por el Ministerio, y se cumplan los requisitos de adquisiciones y contrataciones señalados más adelante, la Institución podrá iniciar los procedimientos que deberá registrar en la ejecución del Plan como procedimientos reales y enviarlo semestralmente al Ministerio, a través del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, junto con el Inventario de Bienes respectivo. El Ministerio indicará la fecha de inicio de envío del Plan y la Institución, a partir de esa fecha, hasta el término del Proyecto y hasta que la totalidad de los recursos hayan sido rendidos, tendrá la obligación de presentar la ejecución del Plan, sin que para ello el Ministerio deba solicitarlo cada vez.

2.- Documentos estándar de Adquisición y Contratación



Para llevar a cabo cada uno de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras, perfeccionamiento y asistencia técnica, con financiamiento total o parcial del Ministerio, se deberán utilizar los documentos estándar del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o los acordados con el Ministerio para cada tipo de procedimiento de contratación o adquisición, así como también los formularios, formatos de convocatorias y contratos estándar establecidos por el Ministerio y que cuentan con la No Objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para ser utilizados en los proyectos.

3.- Procedimientos de Adquisición y Contratación

a) Adquisición de Bienes

La adquisición de bienes elegibles, especificados en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación y que el Proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando Tercero del presente convenio, deberá hacerse empleando los documentos estándar acordados para ser utilizados en la ejecución de "MECESUP2", para cada una de las modalidades que se indican a continuación:

- Licitación Pública Internacional, en adelante LPI.
 - Licitación Pública Nacional, en adelante LPN.
 - Comparación de Precios.
- Las adquisiciones de equipamiento cuyo costo estimado sea de US\$500.000.- o más deberán realizarse a través de LPI.
 - Las adquisiciones de equipamiento y/o bienes cuyo costo estimado sea inferior a US\$500.000.- y mayor o igual a US\$50.000.- deberán realizarse por LPN.
 - Las adquisiciones de bienes cuyo costo estimado sea inferior a US\$50.000.- deberán realizarse por Comparación de Precios según normativa del Banco Mundial o según legislación nacional a través del Portal Mercado Público, en ambos casos, siempre que: i) las compras estén definidas en los planes anuales de adquisiciones y ii) los bienes se adquieran al menor precio, comparando al menos 3 ofertas válidas de proveedores diferentes.

b) Contratación de Obras

La contratación de obras elegibles, principalmente de construcción menor destinadas a adaptar edificaciones, especificadas en las Bases de Concurso de proyectos aprobadas por Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación, y que el Proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando Tercero del presente convenio, deberá hacerse empleando los documentos estándar acordados para ser utilizados en la ejecución de "MECESUP2", para cada una de las modalidades que se indican a continuación:

- Licitación Pública Internacional, en adelante LPI.
 - Licitación Pública Nacional, en adelante LPN.
 - Contratación de Obras Menores mediante Comparación de Precios.
- Las obras civiles cuyo costo estimado sea mayor o igual a US\$5.000.000.- deberán realizarse a través de LPI.
 - Las obras civiles cuyo costo estimado sea inferior a US\$5.000.000.- y mayor o igual a US\$350.000.- deberán asignarse vía LPN.
 - Las obras civiles cuyo costo estimado sea inferior a US\$350.000.- deberán asignarse vía Contratación de Obras Menores mediante Comparación de Precios con invitación estándar aceptable para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

c) Perfeccionamiento



La realización de las modalidades de Perfeccionamiento especificadas en las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación y que el Proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando Tercero del presente convenio, deberá concretarse sobre la base de los procedimientos y documentos estándar aprobados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en acuerdo con el Ministerio o, cuando no exista procedimientos o documentación estándar, sobre la base de las instrucciones que se impartan, para cada modalidad que se indica a continuación:

Modalidades de perfeccionamiento con procedimientos y documentos estándar:

- Contrataciones
 - Académicos con doctorado
- Formación para Académicos
 - Doctorados para académicos
 - Estadías de Post-doctorado para académicos
- Formación avanzada para estudiantes
 - Doctorado para Estudiantes en Programas Nacionales
 - Magíster en Gestión de Información y Gestión Tecnológica y de Innovación
 - Pasantías en el extranjero para doctorando en tesis (sólo en caso que tenga una duración máxima que requiera fraccionarse en dos partes).
- Gestión de Aprendizaje (sólo en casos de publicaciones o realización de talleres de divulgación donde se requiere Comparación de Precios)

Cada una de las modalidades señaladas anteriormente requiere realizar las siguientes etapas sujetas a No Objeción, sobre la base de documentos estándar que entregará el Ministerio:

- (i) Emisión de Convocatoria en formato estándar, de circulación masiva, local y/o nacional;
- (ii) Preselección de postulantes sobre la base de fichas de postulación estándar y antecedentes;
- (iii) Emisión y suscripción de contrato estándar;
- (iv) Realización seguimiento post adjudicación beca y/o post contratación;

Modalidades de Perfeccionamiento sólo con formato estándar de contrato:

- Visitas de Especialistas al Proyecto
- Formación avanzada para estudiantes
 - Pasantías en el extranjero para doctorando en tesis (sólo en caso que no requiera fraccionarse en dos partes).
- Estadías de Especialización

Cada una de las modalidades señaladas anteriormente no requiere de la realización de un procedimiento estándar pero deben suscribir un contrato en formato estándar que será proporcionado por el Ministerio.

Modalidades de perfeccionamiento sin procedimientos o documentos estándar:

- Contrataciones
 - Post-Doctorados
 - Profesionales para la Gestión Académica
 - Personal Técnico
- Formación avanzada para estudiantes
 - Movilidad Estudiantil
- Estadías de Trabajo Conjunto
- Gestión de Aprendizaje (sólo en casos que el procedimiento a utilizar no requiera Comparación de Precios)

El procedimiento de implementación de las modalidades de perfeccionamiento señaladas anteriormente, será la que el Proyecto estime como pertinente y no requerirá del uso de documentos estándar.



d) Asistencia Técnica

La contratación de consultores para la realización de asistencias técnicas para labores de carácter intelectual y de asesoramiento, especificadas en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación, y que el Proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando Tercero del presente convenio, deberá hacerse empleando los documentos estándar acordados para ser utilizados en "MECESUP2", para cada modalidad de contratación.

La contratación de Consultores se hará mediante alguna de las modalidades que se indican a continuación.

Para la contratación de Firmas Consultoras (personas jurídicas) se utilizará:

- Selección Basada en la Calidad y el Costo, en adelante SBCC
- Selección Basada en el Menor Costo, en adelante SBMC, para contrataciones cuyo costo estimado sea inferior a US\$100.000.-
- Selección Basada en la Calificación de los Consultores, en adelante SCC, para contrataciones cuyo costo estimado sea inferior a US\$100.000.-
- Selección Basada en Una Sola Fuente (en casos que se justifique y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento lo apruebe)

Para la contratación de Consultores Individuales (personas naturales) se utilizará:

- Consultores Individuales.
- Selección Basada en Una Sola Fuente (en casos que se justifique y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento lo apruebe).

En general, la selección de firmas consultoras independientes del monto se hará por SBCC, el cual es un proceso competitivo entre las firmas incluidas en una lista corta en el que, para seleccionar la empresa a la que se adjudicará el contrato, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. Las otras modalidades se utilizarán sólo cuando haya razones o circunstancias que lo hagan más apropiado. El detalle de las circunstancias que permitirá utilizar las otras modalidades se encuentra en las Normas de "Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" de 2004.

Los procedimientos anteriores deben seguir las instrucciones señaladas en las Normas y en el Acuerdo de Préstamo (7317-CH).

4.- Revisión Previa y Posterior

En el marco de la responsabilidad fiduciaria, tanto el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como el Ministerio podrán y deberán realizar revisión previa y posterior a cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación efectuados con recursos provenientes del referido banco. La oportunidad y la cantidad de revisiones que efectuará el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y/o el Ministerio estará determinada, en general, por el tipo de procedimiento a utilizar y el valor estimado de la actividad.

Revisiones Previas

El Proceso de Revisión Previa es un procedimiento mediante el cual el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o el Ministerio, según corresponda, expresa su conformidad ó No Objeción ante un documento o procedimiento determinado, basándose en el Plan de Adquisiciones aprobado. La Revisión Previa del Banco para obtener su No Objeción deberá ser solicitada a través del Ministerio. La secuencia de etapas sujetas a revisión previa se encuentran en las Normas de Adquisición y Contrataciones del Banco y en el Manual de Operaciones del Programa MECESUP2.



La Revisión Previa del Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción se hará en los siguientes casos:

- Licitación Pública Internacional (LPI) de bienes.
- Licitación Pública Internacional (LPI) de obras.
- Las dos primeras Licitaciones Públicas Nacionales de Obras del Programa MECESUP2.
- Las dos primeras Licitaciones Públicas Nacionales de Bienes del Programa MECESUP2. Las dos primeras ocurrencias de Comparación de precios (al menos 3 cotizaciones válidas) de Obras del Programa MECESUP2.
- Las dos primeras ocurrencias de Comparación de precios (al menos 3 cotizaciones válidas y de proveedores diferentes) de Bienes del Programa MECESUP 2.
- Las asistencias técnicas por SBCC cuyo costo estimado sea superior a US\$100.000.-
- Las dos primeras asistencias técnicas por SBMC y SCC del Programa MECESUP2.
- Consultorías individuales cuyo costo estimado sea superior a US\$50.000.-
- Consultorías de Una Sola Fuente (individuales o jurídicas).
- Todos los Términos de Referencia de Consultores Individuales por un monto inferior a US\$50.000.-, hasta que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, levante dicha obligación o modifique el monto señalado.

La Revisión Previa del Ministerio se hará en los siguientes casos:

- Licitación Pública Nacional (LPN) de bienes y obras.
- Las Comparación de precios de obras.
- Las Comparaciones de precios de bienes hasta que el Ministerio a través del Programa MECESUP2 levante la obligación.
- Todas las modalidades de perfeccionamiento con procedimientos y documentos estándar, excepto Gestión de Aprendizaje.
- Todas las Visitas de Especialistas al Proyecto, Estadías de Especialización, hasta que el Ministerio a través del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, levante la obligación.
- Todas las consultorías hasta que el Ministerio, a través del Programa MECESUP2, levante la obligación.

Revisiones Posteriores

Todos los procedimientos que no se encuentren sujetos a revisión previa pueden ser objeto de revisiones posteriores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, el Ministerio u otra instancia de control para lo cual el Proyecto deberá mantener un adecuado registro de documentación y respaldos correspondientes. Al mismo tiempo, se podrán llevar a cabo procesos de inspección física de las obras, bienes y/o resultados de las consultorías.

El Proyecto deberá reportar permanentemente el estado de los bienes y obras, específicamente, aquellos bienes que hayan sido dañados y/o robados. A su vez, se verificará que la Institución establezca un ítem de inversión al mantenimiento de los bienes y obras adquiridas y contratadas, una vez que expiren las garantías de cumplimiento de los contratos.

5.- Registro de Adquisiciones y Contrataciones

La Institución deberá mantener en la oficina de adquisiciones del Proyecto o su equivalente, la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras, perfeccionamiento y asistencia técnica o consultorías ejecutados y utilizar los sistemas de información y formatos que sean entregados por el Ministerio para dicho efecto. Dichos registros deberán estar clasificados según tipo de gastos (bienes, obras, perfeccionamiento, asistencias técnicas), tipo de procedimiento utilizado (LPI, LPN, Comparación de Precios, SBCC, SBMC, SCC, Consultor Individual, Selección Basada en Única Fuente) y contener la totalidad de la documentación



y No Objeciones que corresponda. El Proyecto deberá organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En cuanto a la identificación, detalle y cronología de la información que deberán contener los registros y/o archivos se estará a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa MECESUP 2.

6.- Requisitos para iniciar adquisiciones y contrataciones.

El Proyecto sólo podrá efectuar adquisiciones y contrataciones si cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que el Proyecto sea evaluado por el Ministerio, a través del Fondo Competitivo del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2 y esté adjudicado por el Ministerio.
- b) Que el Proyecto Reformulado se encuentre aprobado por el Ministerio.
- c) Que el convenio que autoriza la ejecución del Proyecto se encuentre firmado y totalmente tramitado.
- d) Que la Institución disponga de la cuenta corriente exclusiva y haya entregado las garantías correspondientes, según las cláusulas séptima y décimo primera del presente convenio.
- e) Que el Proyecto cuente con un plan anual de adquisiciones aprobado por el Ministerio y coherente con la ejecución del Proyecto adjudicado.
- f) Que el Proyecto disponga de presupuesto asignado para el año en curso y siguiente en el caso de ejecuciones que superen el año calendario.
- g) Disponer de diseños de Ingeniería y antecedentes arquitectónicos y de planificación física de las obras y/o las Especificaciones Técnicas de bienes desarrollados y aprobados.
- h) Para el caso de obras, el Proyecto debe contar con el Permiso de Edificación o de Obra Menor emitido por la respectiva Municipalidad.
- i) Que el Proyecto disponga de documentos de adquisición y contratación afinados en base a requerimientos del Ministerio.
- j) Contar con la No Objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o el Ministerio, si corresponde.

DÉCIMO SÉPTIMO: Reembolso de excedentes.-

En caso de no ser utilizados total o parcialmente los recursos que por este convenio el Ministerio aporta a la Institución, los excedentes que no se encontraren comprometidos deberán ser restituidos por la Institución al momento de hacer entrega del Informe Final del Proyecto.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia.-

El presente convenio tendrá una duración de 60 meses a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de 12 meses.

El Ministerio podrá conceder ampliaciones de plazo respecto de las acciones de ejecución del Proyecto y de la vigencia del presente convenio, cuando concurren circunstancias calificadas por éste y no imputables a la Institución beneficiaria que hayan generado retraso en su desarrollo. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y ésta no podrá exceder a la mitad del período de duración original del Proyecto.

La ampliación de vigencia del convenio tendrá como único objetivo, permitir el seguimiento por parte del Ministerio de Educación de las actividades de ejecución del proyecto.

DÉCIMO NOVENO: Propiedad de los bienes.-

Los bienes y obras que la Institución adquiera o contrate en la ejecución del Proyecto ingresarán a su patrimonio.



VIGÉSIMO: Anexo.-

Constituye Anexo del presente convenio, formando parte integrante del mismo, el Proyecto "Rediseño curricular basado en competencias y resultados de aprendizajes de la Carrera de Obstetricia y Puericultura de la Universidad de Antofagasta" código "ANT0808"; el documento "Anexo de Modificaciones" y las Bases Administrativas y Bases Técnicas para el Concurso de Proyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica año 2008 en los temas que señala, en el marco de ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, aprobadas por Resolución Exenta N° 8314 de 2008 del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personería.-

La personería de doña Mónica Jiménez De la Jara para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo N° 546 del 18 de abril de 2008, del Ministerio de Interior.


La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo de Educación N° 256 de fecha 3 de agosto de 2006.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia.-

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Copias.-

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.



RECTOR

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES

RECTOR

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



MONICA JIMÉNEZ DE LA JARA

MINISTRA DE EDUCACIÓN

